

Sentencia	N°009	
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA	
Causante:	LUIS EDUARDO HOYOS	C.C2.534.777
Interesado:	ROCIO HELENA HOYOS RIVERA	C.C33.990.685
	ANGELA CELINA HOYOS AGUIRRE	C.C1.060.591.809
	HELIA CRUZ HOYOS AGUIRRE	C.C1.060.594.687
	ALBA LUCIA HOYOS RIVERA	C.C25.214.433
	CRUZ EDILIA HOYOS RIVERA	C.C25.214.954
	RUBEN DARIO HOYOS RIVERA	C.C15.930.259
	JOSE HUMBERTO HOYOS RIVERA	C.C15.928.420
	DIANA ALEXANDRA LEON MONTOYA en representación de CINDY VALERIA HOYOS LEON	
	MARIA LEONILDA AGUIRRE MARIN	C.C33.990.629
	ANDY YANETH HOYOS AGUIRRE	C.C1.060.598.142
Radicado:	1777408900120220006800	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPÍA - CALDAS

Veintinueve (29) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA DECISION

A Despacho el presente proceso sucesorio iniciado a través de apoderado judicial por ROCIO HELENA HOYOS RIVERA – ANGELA CELINA HOYOS AGUIRRE – HELIA CRUZ HOYOS AGUIRRE – ALBA LUCIA HOYOS RIVERA – CRUZ EDILIA HOYOS RIVERA – RUBEN DARIO HOYOS RIVERA – JOSE HUMBERTO HOYOS RIVERA Y DIANA ALEXANDRA LEON MONTOYA en representación de CINDY VALERIA HOYOS LEON, en su calidad de hijos y nieta del causante, LUIS EDUARDO HOYOS para aprobar el trabajo de partición y adjudicación del bien sucesoral inventariado dentro de esta causa mortuoria.

II. ANTECEDENTES

Los interesados ROCIO HELENA HOYOS RIVERA – ANGELA CELINA HOYOS AGUIRRE – HELIA CRUZ HOYOS AGUIRRE – ALBA LUCIA HOYOS RIVERA – CRUZ EDILIA HOYOS RIVERA – RUBEN DARIO HOYOS RIVERA – JOSE HUMBERTO HOYOS RIVERA Y DIANA ALEXANDRA LEON MONTOYA en representación de CINDY VALERIA HOYOS LEON, a través de apoderado judicial, iniciaron el proceso de sucesión intestada del causante LUIS EDUARDO HOYOS quien en vida se identificó con la C.C2.534.777, fallecido en Supía - Caldas, el 21 de agosto de 2016.

Con auto del 21 de abril de 2022 se declaró abierta la causa mortuoria, siendo reconocidos como interesados, MARIA LEONILDA AGUIRRE MARÍN, en su calidad de cónyuge del causante, y ANDY YANETH HOYOS AGUIRRE, como hija del causante, LUIS EDUARDO HOYOS.

Vencido el término de emplazamiento, efectuadas las publicaciones en forma legal, y que no se realizaron pronunciamientos, se designó curador Ad-Lítem a las señoras MARIA LEONILDA AGUIRRE MARÍN y ANDY YANETH HOYOS AGUIRRE, quienes estuvieron debidamente representadas y se procedió a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos del acervo sucesoral, los cuales fueron aprobados, se decretó la partición de tal acervo y se designó partididor, nombrándose en este caso al apoderado de los interesados iniciales y a la curadora Ad-Lítem de las interesadas reconocidas con posterioridad, de igual manera se recibió por parte de la DIAN la información referente a que el causante no tiene obligaciones de plazo vencido o de carácter formal con dicha entidad.

Cumplido el encargo por parte de los profesionales que realizaron el trabajo partitivo, frente al cual no se formularon objeciones y se aportó de común acuerdo entre las partes.

Sentencia	N°009	
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA	
Causante:	LUIS EDUARDO HOYOS	C.C.534.777
Interesado:	ROCIO HELENA HOYOS RIVERA	C.C33.990.685
	ANGELA CELINA HOYOS AGUIRRE	C.C1.060.591.809
	HELIA CRUZ HOYOS AGUIRRE	C.C1.060.594.687
	ALBA LUCIA HOYOS RIVERA	C.C25.214.433
	CRUZ EDILIA HOYOS RIVERA	C.C25.214.954
	RUBEN DARIO HOYOS RIVERA	C.C15.930.259
	JOSE HUMBERTO HOYOS RIVERA	C.C15.928.420
	DIANA ALEXANDRA LEON MONTOYA en representación de CINDY VALERIA HOYOS LEON	
	MARIA LEONILDA AGUIRRE MARIN	C.C33.990.629
	ANDY YANETH HOYOS AGUIRRE	C.C1.060.598.142
Radicado:	1777408900120220006800	

III. CONSIDERACIONES

Como el trabajo de partición y adjudicación de los bienes denunciados e inventariados se ajusta a la realidad procesal, se dará aplicación a los numerales 2° y 5° del artículo 509 del Código General del Proceso que rezan:

“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...).

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”.

De acuerdo a la norma transcrita y el decurso procesal, todo está dado para que se apruebe el trabajo de partición y adjudicación; contenido en siete (07) folios, en consecuencia, se le impartirá aprobación en los términos en que fue presentado, pues la hijuela única está conformada de manera legal y su información se ajusta a los datos del predio y los herederos que se presentaron y fueron legalmente representados.

Se ordenará registrar esta sentencia y las hijuelas correspondientes en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°115-6139, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas. Donde se adjudica el 50% del cual era titular el causante LUIS EDUARDO HOYOS C.C.534.777, de la siguiente manera:

El 5% del predio a ROCIO HELENA HOYOS RIVERA C.C33.990.685, el 5% para ANGELA CELINA HOYOS AGUIRRE C.C1.060.591.809, el 5% para HELIA CRUZ HOYOS AGUIRRE C.C1.060.594.687, el 5% para ALBA LUCIA HOYOS RIVERA C.C25.214.433, el 5% para CRUZ EDILIA HOYOS RIVERA C.C25.214.954, el 5% para RUBEN DARIO HOYOS RIVERA C.C15.930.259, el 5% para JOSE HUMBERTO HOYOS RIVERA C.C15.928.420, el 5% para DIANA ALEXANDRA LEON MONTOYA C.C1.027.889.614 en representación de su hija menor de edad CINDY VALERIA HOYOS LEÓN T.11.060.594.911, el 5% para ANDY YANETH HOYOS AGUIRRE C.C1.060.598.142, y el 5% para MARIA LEONILDA AGUIRRE C.C33.990.629, quien concurre como cónyuge supérstite, correspondiéndole como porción conyugal la legítima rigurosa de un hijo, dado el orden de sucesión (artículo 1236 - 1237 Código Civil) protocolícese en la notaría de esta localidad, la partición y su fallo aprobatorio, informando a este juzgado el cumplimiento de tal acto, ello de acuerdo al precepto, numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

No hay lugar a fijar honorarios a los partidores por cuanto dicha labor la militaron los apoderados de las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL** de **SUPÍA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Sentencia	N°009	
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA	
Causante:	LUIS EDUARDO HOYOS	C.C2.534.777
Interesado:	ROCIO HELENA HOYOS RIVERA	C.C33.990.685
	ANGELA CELINA HOYOS AGUIRRE	C.C1.060.591.809
	HELIA CRUZ HOYOS AGUIRRE	C.C1.060.594.687
	ALBA LUCIA HOYOS RIVERA	C.C25.214.433
	CRUZ EDILIA HOYOS RIVERA	C.C25.214.954
	RUBEN DARIO HOYOS RIVERA	C.C15.930.259
	JOSE HUMBERTO HOYOS RIVERA	C.C15.928.420
	DIANA ALEXANDRA LEON MONTOYA en representación de CINDY VALERIA HOYOS LEON	
	MARIA LEONILDA AGUIRRE MARIN	C.C33.990.629
	ANDY YANETH HOYOS AGUIRRE	C.C1.060.598.142
Radicado:	17777408900120220006800	

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la partición y adjudicación del único bien sucesoral denunciado e inventariado al interior de la causa mortuoria del causante **LUIS EDUARDO HOYOS** quien en vida se identificó con la C.C.534.777, fallecido en Supía - Caldas, el 21 de agosto de 2016.

SEGUNDO: EXPEDIR fotocopia auténtica del trabajo de partición y adjudicación presentado en esta sucesión, así como de esta sentencia aprobatoria, para los fines que prescribe el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

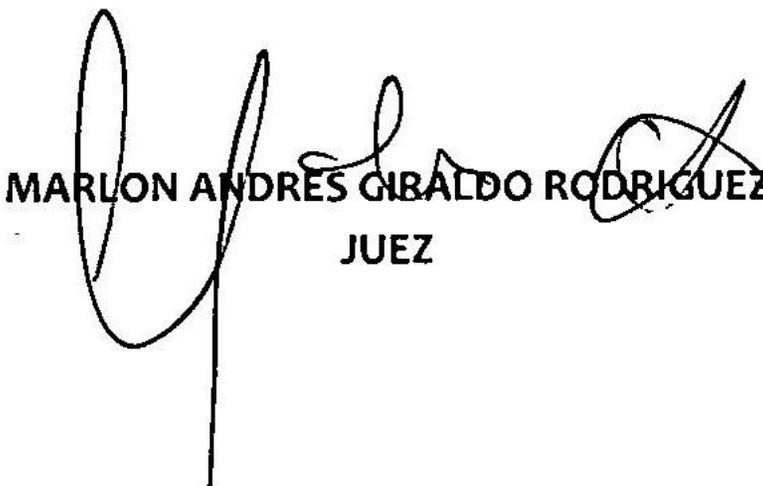
TERCERO: EXPÍDASE fotocopia auténtica de las diferentes piezas procesales, con destino a la parte interesada, si así lo solicita.

CUARTO: PROTOCOLIZAR en la notaría de esta localidad, la partición y su sentencia aprobatoria.

QUINTO: NO FIJAR honorarios en favor de los partidores.

SEXTO: NOTIFICAR esta sentencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°034 del 01 de marzo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d8188fe5c3d08e0f96e49f39a7cbd8f83355f297047ffa17b5b33475b826b5**

Documento generado en 29/02/2024 08:58:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>